

RESOLUCIÓN N° 005-2024-002-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), señala: *“Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”*;
- Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende a: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público”*;
- Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas (...) Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”*;
- Que, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución del Directorio: *“5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución”*;
- Que, el numeral 6 del artículo señala: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública (...)”*.
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPFP) determina: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que, el artículo 58 del COPFP indica: *“Temporalidad de los planes y su expresión financiera.- Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en*

concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual, los techos presupuestarios institucionales y de gasto”;

- Que, el artículo 106 del COPFP señala: *“La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”;*
- Que, el artículo 112 del COPFP señala: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”;*
- Que, el artículo 233 del COPFP establece: *“Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la ley”;*
- Que, el artículo 83 del Reglamento al COPFP establece: *“Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;*
- Que, el artículo 282 del Código Penal señala: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. – La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”.*
- Que, el artículo 101 del Código General de Procesos determina: *“La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho”.*

- Que, el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en adelante (Código Municipal) dispone: “*Deberes y atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: (...) e. Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución*”.
- Que, el literal e) del artículo 147 del Código Municipal prevé como atribución del Directorio: “*Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución*”.
- Que, el artículo 196 del del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: “*Recursos financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EPMRQ-EP: (...) g. Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EPMRQ-EP, o de las Secretarías e instancias Metropolitanas que beneficiaren a la operación de la Empresa*”.
- Que, las Normas Técnicas de Presupuesto 18, de la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, señalan:

Modificaciones presupuestarias generales

Definición

- 1. Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias.*
- 2. Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado.*
- 3. Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente”.*

Informes de Sustento

- 4. Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso”.*

Tipos de Modificaciones Presupuestarias

“6. Toda modificación presupuestaria deberá examinarse en el contexto que las asignaciones de las partidas presupuestarias expresan los recursos humanos, materiales, físicos y financieros, que constituyen insumos para la generación de la producción institucional identificada según la estructura programática del presupuesto de cada unidad operativa desconcentrada. Por tanto, las modificaciones presupuestarias no deberán ser tratadas como simples afectaciones a partidas presupuestarias individuales”.

Aumentos y Disminuciones

“7. Identifican las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total del presupuesto originalmente aprobado hasta por el margen establecido en la disposición legal”.

- Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana”;*
- Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, de 15 de junio de 2023, determina: *“Son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: ...f) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa Pública Metropolitana y evaluar su ejecución (...)”;*
- Que, mediante Ordenanza PMU No.010-2024 se aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024, el cual se asigna USD. 330.000,00 para la EMARQ-EP.
- Que con providencia de fecha 31 de mayo de 2017, notificada el 7 de junio de 2017, la Comisaría Ambiental de Pichincha notificó el Auto de Inicio a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP, por un presunto incumplimiento de la normativa ambiental de los camales ubicados en Tumbaco, El Quinche, Pintag, Conocoto y Distrito Metropolitano.
- Que según consta en providencias de 10 de octubre del 2017 correspondientes a los expedientes 01-2017; 02-2017; 03-2017; 04-2017; y, 05-2017, la Comisaría Ambiental impuso la sanción por el incumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental a los cinco camales referidos en el párrafo anterior.
- Que luego de los recursos administrativos pertinentes y que los mismos sean rechazados, se interpuso juicios en el Tribunal Contencioso Administrativo y en la Sala Especializada

de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional, instancias judiciales que a través de sentencias y auto interlocutorios de 22 de diciembre de 2020, 15 de junio de 2021, 26 de noviembre de 2021, 25 de octubre de 2021, y 03 de septiembre de 2021, respectivamente, ratificaron lo resuelto por la Comisaría Ambiental del GAD provincial de Pichincha.

- Que el 15 de julio de 2024, la EMRAQ-EP solicitó al GAD provincial emita el acto administrativo correspondiente en el que se declare que ha operado la prescripción de la obligación de la acción de cobro, por cuanto habría transcurrido más de dos años desde que el Tribunal Contencioso Administrativo emitió las sentencias o autos, respectivamente; así como, por la falta de motivación que inducía a error en los actos administrativos efectuados por el GAD provincial.
- Que mediante providencia de 22 de julio de 2024, emitida por el Juzgado de coactivas del Gobierno Autónomo descentralizado de la provincia de Pichincha, ordenó lo siguiente: *“Se NIEGA lo solicitado por el coactivado, al verificarse que el coactivado fue citado en debida forma conforme los artículos 166 y 271 del Código Orgánico Administrativo (...) 3.- En razón de que hasta la presente fecha no ha sido cancelada la obligación y con los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta autoridad al amparo de los dispuesto en el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo y siendo una obligación determinada y actualmente exigible, se continua con la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva JC-GADPP-2028-483 (...)”*.
- Que mediante providencias de fecha 31 de julio de 2024, legalmente notificadas el 01 de agosto de 2024, el Juez de coactivas dispuso: *“(...) ORDENO: 1) La retención de fondos y créditos presentes y futuros que por concepto de depósitos a la vista en cuentas corrientes y de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro tipo de inversión financiera, créditos por pagos de bouchers por consumos por tarjetas de crédito o cualquier otro título que tenga el coactivado (a) señor (a) FAUSTO PAULINO WASHIMA TOLA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO”*.
- Que a través de oficio s/n, de 06 de agosto de 2024, se solicitó al GAD provincial se sirva levantar la medida precautelatoria que pesa sobre las cuentas personales del Gerente General de la EMRAQ-EP, dado que era una medida excesiva que superaba diecisiete veces el valor de la deuda, lo cual no obedecía al principio de proporcionalidad.
- Que mediante providencia emitida por el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, de fecha 12 de agosto de 2024, indicó lo siguiente: *“(...) 2) Se procedió con el levantamiento de la medida cautelar conforme lo solicitado por el coactivado mediante su Gerente General y representante legal Ing. Paulino Washima Tola, el día 06 de agosto de 2024 a través del oficio No. JC-GADPP-LM-2024-EMPR, oficiando a la Superintendencia de Bancos el levantamiento de la medida cautelar interpuesta en contra del Gerente General y representante legal Ing. Paulino Washima Tola de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO (...)”*.
- Que mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2024-0830-M, de 24 de octubre de 2024, el Jefe de Gestión Estratégica remite el INFORME TÉCNICO AUMENTO AL TECHO PRESUPUESTARIO DE FUENTES MUNICIPALES Y MODIFICACIÓN AL

PLAN OPERATIVO ANUAL 2024, el cual concluye: *“El valor para el aumento de techo presupuestario asignado a la EMRAQ-EP en fuentes municipales, para gasto corriente asciende a USD 330.000,00 y se alinea al Programa Fortalecimiento Institucional, que consolida y reporta la información referente al proyecto de “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”. La asignación en reforma de USD 330.000,00, servirá para realizar el “PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTOS AMBIENTALES”, por motivo de multas ambientales de años anteriores”.*

Que, Mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2024-0398-M, de 23 de octubre de 2024, el ingeniero Geovanny Chulco, en su calidad de Director Administrativo Financiero, puso en conocimiento del Gerente General el Informe denominado: *“AUMENTO AL TECHO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024”*, en el que concluye: *“El presupuesto con fuente municipal de la EMRAQ-EP, considerando la nueva asignación de USD. 330.000,00 ascenderá a USD. 2.679.758,30. El presupuesto actual del año 2024 de la EMRAQ-EP es de USD 7.242.548,94, sin embargo, considerando la nueva asignación municipal USD. 330.000,00 el presupuesto aumenta a USD. 7.572.548,94. El presupuesto de la EMRAQ-EP, cumple con el principio de equilibrio presupuestario en el ingreso y gasto”*; y, recomienda: *“Una vez que se ha desarrollado el presente informe y analizado su viabilidad, se recomienda poner en conocimiento del Directorio de la EMRAQ-EP, la presente reforma de aumento al techo presupuestario en fuentes municipales, para el periodo fiscal 2024”.*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2024-0372-M, de fecha 25 de octubre de 2024, la Asesoría Jurídica emitió su criterio en los siguientes términos: *“(...)esta Asesoría Jurídica, recomienda a usted, que en calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio los informes: “AUMENTO AL TECHO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2024”*; y, el informe denominado *“INFORME TÉCNICO AUMENTO AL TECHO PRESUPUESTARIO DE FUENTES MUNICIPALES Y MODIFICACIÓN AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2024”*, a fin de que el Directorio apruebe los referidos documentos, ya que se encuentran enmarcados dentro de los requisitos normativos determinados para su realización, mismos que han sido citados en el presente documento, así como a las disposiciones constitucionales y legales invocadas para su aprobación”.

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2083-OF, de fecha 24 de octubre de 2024, el Presidente de Directorio convocó a la sesión ordinaria No. 005-2024, para tratar el siguiente punto: *“(...) 2.- Conocimiento y aprobación del aumento al techo presupuestario de Fuentes municipales y la modificación al Plan Operativo Anual del año 2024 de la EMRAQ-EP”.*

Que, el día martes 29 de octubre de 2024, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 005-2024; y,

El Directorio de la EMRAQ-EP, en virtud de las competencias y atribuciones que ejerce:

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar la reforma presupuestaria de USD 330.000 en ingresos y gastos municipales corrientes del presupuesto general y Plan Operativo Anual de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito, resultando un presupuesto codificado reformado de USD 7.572.548,94, para el ejercicio 2024.

PRESUPUESTO GENERAL	CODIFICADO	REFORMA	CODIFICADO CON REFORMA
RECURSOS MUNICIPALES	2.349.758,30	330.000,00	2.679.758,30
RECURSOS PROPIOS	4.892.790,64	0,00	4.892.790,64
TOTAL	7.242.548,94	330.000,00	7.572.548,94

La presente resolución, se realiza con base en los Informes Técnico Financiero Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2024-0398-M, de Gestión Estratégica Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2024-0830-M; y Jurídico Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2024-0372-M de la EMRAQ-EP, y son de responsabilidad de quienes los suscriben; ratificados por el Gerente General, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito, a 29 de octubre de 2024.-

Mgs. Rossman Camacho Carrión

PRESIDENTE

**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**



Ing. Paulino Washima Tola

Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 29 de octubre de 2024.- Quito, a 29 de octubre de 2024.

Ing. Paulino Washima Tola

Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP